

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-003-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA , identificado con la cedula de Ciudadanía No 14.274.076 Y OTROS ; así como a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A , identificada con el Nit. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	30 DE JULIO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **31 de julio de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 31 de julio de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 30 de julio de 2026.

Desciende el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001, proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007**, de fecha nueve (09) de julio de dos mil veintiséis (2026), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-003-2024**, adelantado ante la **Administración Municipal De San Sebastián De Mariquita Tolima**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007** de fecha nueve (09) de julio de dos mil veintiséis (2026), proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-003-2024**, adelantado ante la **Administración Municipal De San Sebastián De Mariquita Tolima**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Carmen de Mariquita -Tolima, el **hallazgo fiscal No. 070**, de fecha 29 de diciembre de 2023, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando No. **CDT-RM-2024-00000038**, de fecha 09 de enero de 2024, por medio del cual expone lo siguiente:

"...La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", celebró Convenio Interadministrativo No. 417 del 26 de junio de 2019, con la alcaldía de Mariquita Tolima, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos para adelantar actividades de

recuperación, restauración ecológica y educación ambiental en el humedal Laguna el Silencio, vereda el Rano del municipio de Mariquita.”

Para ejecutar este convenio, la administración del municipio de Mariquita suscribió contrato No 107 del 14 de marzo de 2022, con la empresa CIH&R FAST TRADING LTDA, por valor de \$28.000.000, para el suministro de combustible, aceites y lubricantes con destino a los vehículos y maquinaria que conforman el parque automotor de la Gobernación del Tolima, Cortolima, quienes adelantaron actividades de recuperación y restauración del Humedal Laguna el Silencio.

CONTRATO No. 107 de 2022

No. CONTRATO	DATOS DEL CONTRATISTA	MODALIDAD CONTRATACIÓN	TIPO CONTRATO	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO			ESTADO
	NOMBRE				VALOR INICIAL	ADICIONES	VALOR TOTAL	
107 DEL 14 DE MARZO DE 2022	CIH&R FAST TRADING LTDA. INT. 890145.716 - 6 - JOSE JAIR GIRALDO CASTAÑO C.C. 18.510.117	MODALIDAD CUANTÍA	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE ADELANTA LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL HUMEDAL LAGUNA EL SILENCIO, EN EL MARCO DEL CONVENIO 417 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 ENTRE CORTOLIMA Y EL MUNICIPIO DE MARIQUITA.	28.000.000,00	0,00	28.000.000,00	PAGADO, PERO SIN LIQUIDAR.

Fuente: Contrato suministrado por la entidad.

Es pertinente establecer que en la verificación de los estudios previos del precitado contrato, en la descripción de la necesidad se especifica que:

“... Adicionalmente y debido a la gran cantidad de proliferación de especies invasoras flotantes en el humedal la Alcaldía de Mariquita realiza acercamiento con CORTOLIMA y manifiesta su interés de aunar esfuerzo con el fin de llevar a cabo las actividades requeridas para la recuperación de este activo ambiental en las que propone realizar la limpieza de las especies flotantes con el fin de potencializar las oportunidades turísticas del humedal. Así las cosas, se suscribe el convenio 417 del 26 de junio de 2019 entre Cortolima y el municipio de Mariquita, en el cual adquiere la obligación de brindar combustible a la maquinaria de CORTOLIMA y la Gobernación para adelantar las labores de mantenimiento de la laguna, con la extracción del material flotante...”

De conformidad con lo anterior, el grupo auditor procedió a verificar los documentos soportes del suministro de combustible, donde se evidenció que NO hay certificado del parque automotor suministrado por CORTOLIMA y la Gobernación del Tolima, como tampoco la existencia de bitácora, donde la alcaldía como el contratista lleven un registro y control de entrega y consumo del combustible.

Por otra parte, se aprecia en los recibos de orden de entrega el NO diligenciamiento total de la información, con los cuales el municipio justifica la entrega de combustible, omitiendo la clase de vehículo, número de placa y precio por unidad, adicional a esto, quien autoriza la entrega y firma estos comprobantes, es el mismo supervisor del presente contrato, igualmente NO se evidencia una solicitud formal de la necesidad por parte del operador de la maquinaria o conductor para requerir del servicio ante el encargado de diligenciar los vales proporcionados, esto se hacía de forma verbal.

“... Aunado a lo antepuesto, el contratista NO cumplió con hacer llegar los recibos de venta generados por la entrega del combustible, como tampoco con la instalación del chip en cada uno de los vehículos, omitiendo lo pactado en las obligaciones del contratista “Específicas” numeral 6, requerida para la legalización, control y pago, omisión que, fue respaldado por el supervisor quien debió ejercer un control integral sobre el contrato y exigir al contratista el cumplimiento de los compromisos pactados.

Sin embargo, pese a que se observa la elaboración de dos (2) informes por parte del supervisor, este documento se limita en general a dar manifestación expresa sobre el cumplimiento del



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

objeto contractual y a transcribir las condiciones técnicas exigidas mínimas que se realizaron las cuales quedaron registradas en el contrato...”

En el estudio del referido contrato de suministro No 107 de 2022, se observó que se dejó condicionado en las obligaciones del contratista, lo siguiente:

“... Acreditar que la estación de servicio seleccionada **suministrará la instalación de un chip en cada uno de los vehículos** que serán asignados con relación al número de placa del mismo permitiendo, además, la impresión del recibo de venta en cual deberá contener entre otros, los siguientes datos: 1. Fecha y hora del suministro. 2. Número de placa. 3. Kilometraje. 4. Tipo de combustible. 5. Precio de venta al público por galón. 6. Volumen. 7. Valor del consumo. El dispositivo funcionará como un medio de control para el uso eficiente de los combustibles y como medio idóneo para la supervisión del mismo...” observándose que se omitió por parte del contratista proporcionar el dispositivo como medida de control del suministro de combustible a la maquinaria y automóviles autorizados y dispuestos para desarrollar el objeto contractual; cláusula que debió hacerse un seguimiento por parte de la administración municipal, por ser una condición de control para las partes y verificación que permita identificar el vehículo, asociando la placa, la empresa o razón social, fecha, hora y cantidad de consumo.

Que la supervisión estuvo a cargo de la Secretaria de desarrollo económico, y que dentro de la carpeta se encontró un **primer informe de supervisión de fecha 01 de septiembre de 2022** elaborado y firmado por su supervisor donde manifiesta que:

“... El contratista a la fecha entrega los bienes de conformidad con la entrada almacén No 2022000044 de fecha 21 de agosto de 2022 y las salidas de almacén número 202200146 del 31 de agosto de 2022, adjuntas, verificando el cumplimiento conforme a lo establecido en el acto contractual mencionado, sin presentarse inconvenientes siendo satisfactorio para la Administración Municipal...” limitándose a transcribir las condiciones técnicas en general y a declarar el cumplimiento del objeto contractual desde el 09 de agosto al 31 de agosto de 2022, viabilizando el pago parcial por valor de **\$3.760.790**.

Así mismo se observó en la carpeta un **segundo informe de supervisión de fecha 29 de diciembre de 2022** elaborado y firmado por su supervisor donde manifiesta que:

“...El contratista a la fecha entrega los bienes de conformidad con la entrada almacén No 202200073 del 26 de diciembre de 2022 y las salida de almacén número 2022000218 del 26 de diciembre de 2022, adjuntas, verificando el cumplimiento conforme a lo establecido en el acto contractual mencionado, sin presentarse inconvenientes siendo satisfactorio para la Administración Municipal...”. Limitándose a transcribir las condiciones técnicas en general y a declarar el cumplimiento del objeto contractual desde el 20 de septiembre al 11 de noviembre de 2022, viabilizando el pago por valor de **\$23.824.166**.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se verificaron los documentos soportes del suministro de combustible, aceites y lubricantes, y luego de una revisión minuciosa, se evidencia que NO existe documento que certifique y relacione el parque automotor (maquinaria y vehículos) pertenecientes al Municipio de Mariquita-Tolima, que prestaron los servicios para adelantar actividades de recuperación, restauración ecológica y educación ambiental en el humedal el silencio, vereda el Ramo del municipio de Mariquita-Tolima conforme al objeto del contrato No. 107 de 2022, además, NO existe evidencia de los recibos de venta que debió entregar la estación de servicio al despachar el suministro de. Combustible, aceites y lubricantes, con destino al municipio de Mariquita-Tolima.”

De igual forma, tanto la Administración Municipal, como el contratista, NO manejaron una bitácora para el registro de las actividades, documento que sería imprescindible para tener control de la entrega del combustibles y otros aditivos, observando que en los vales se omitió diligenciar la cantidad de combustible requerido, tampoco se evidenció una solicitud formal de la necesidad de parte del conductor u operario; asociado a lo anterior se pudo avizorar que NO

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



Adicionalmente, se tomaron como muestra los comprobantes No. 195215, 195216 y 195217 para respaldar lo antes dicho y exponer que no hay coherencia entre la secuencia numérica de los vales con las fechas en que fue suministrado el servicio, tal con o se puede apreciar a continuación:

*Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, la falta de procedimiento aplicable a los contratos de suministro de gasolina y otros aditivos y la indebida gestión del control y supervisión para el manejo del combustible, aceites y lubricantes para los vehículos y maquinarias que prestaron los servicios para adelantar las actividades de mantenimiento y extracción de material flotante de la laguna "el silencio" en el Municipio Mariquita, el ente de control fiscal pudo concluir que el presunto detrimento patrimonial a las arcas asciende a la suma de **\$28.000.000.00**, sin embargo se identificó conforme a los soportes financieros y contables que el monto pagado al contratista corresponde a la suma de Veintisiete Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos \$27.584.956.00 y el otro tanto **\$415.834.00** se estableció como saldo a favor del en territorial; cifra que será tenida en cuenta en lo sucesivo del presente proceso para determinación del daño; monto que surge por la falta de control, vigilancia y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales; lo que redundo en el pago realizado por Administración Municipal de Mariquita a la empresa C.I H&R Fast Trading Ltda.”...*

- 1.** Memorando **CDT-RM-2024-00000038** de fecha 09 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 070 del 12 de diciembre de 2023; Visto al Folio (1).
- 2.** Hallazgo fiscal No. 070 del 12 de Diciembre de 2023; Visto a los Folios (2-14).
- 3.** Copia certificación cuantías vigencias de contratación alcaldía municipal de mariquita. Visto al Folio (15).

Página 4 de 28



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Carpeta 01.C.I. H&R Fast Trading Ltda. Registro CD. Visto al Folio (14)

- Copia de los estudios previos de marzo de 2022 del proceso de mínima cuantía.
- Copia del informe de evaluación de la propuesta presentada en el proceso de mínima cuantía No. MC-SDC-012-2022 de marzo 09 de 2022.
- Copia comunicación de aceptación de la oferta de mínima cuantía No. 107 de marzo 14 de 2022.
- Copia Acta de Justificación de Prórroga del contrato de suministro No. 107 de marzo 14 de 2022 - Septiembre 20 de 2022.
- Copia Acta de Prórroga No. 01 y modificación No. 01 del contrato de suministro No. 107 de marzo 14 de 2022 - Septiembre 20 de 2022.
- Copia del soporte de pago de septiembre 01 de 2022 por valor de \$3.760.790.00.
- Copia de cuenta por pagar de septiembre 14 de 2022 por valor de \$3.760.790.00.
- Copia de comprobante de egresos No. 2022001573 de septiembre 14 de 2022 por valor de \$3.760.790.00.
- Copia del oficio de asignación de supervisión del contrato No. 107 de 2022.
- Copia de informe de supervisión No. 01 de septiembre 01 de 2022 del contrato No. 107 de marzo 14 de 2022.
- Copia de cuenta de cobro No. 1947 de agosto 31 de 2022 por valor de \$3.760.790.00.
- Copia de la entrada de combustible No. 202200044 de agosto 31 de 2022 por valor de \$3.760.790.00.
- Copia salida consumo de funcionamiento No. 202200146 de agosto 31 de 2022 por valor de \$3.760.790.00.
- Copia de facturas electrónicas de venta por valor de \$2.891.290.00.
- Copia de las facturas electrónicas de venta por valor de \$869.500.00.
- Copia cuenta de cobro No. 2052 de la estación de servicio terpel centro C.I. H&R Fast Trading Ltda. por valor (\$23.824.166.00) de diciembre 28 de 2022.
- Copia entrada de combustible No. 202200073 por valor (\$23.824.166.00) de Diciembre 26 de 2022.
- Copia de salida consumo de funcionamiento No. 202200218 por valor (\$23.824.166.00) de Diciembre 26 de 2022.
- Copia de las ordenes de entrega del consumo de combustible de la estación de servicio terpel centro C.I. H&R Fast Trading Ltda.
- Copia facturas electrónicas de venta de la estación de servicio terpel centro C.I. H&R Fast Trading Ltda. por valor (\$23.824.166.00) de Diciembre 06 de 2022.
- Copia del informe de supervisión No. 02 de diciembre 29 de 2022.
- Copia del soporte de pago de diciembre 29 de 2022 por valor de \$23.824.166.00
- Copia del comprobante de egresos No. 2022002783 de diciembre 30 de 2022 por valor de \$23.824.166.00.
- Copia cuenta por pagar 2 p
-
- ago de diciembre 30 de 2022 por valor de \$23.824.166.00.
- Carpeta Documentos Alcaldes.
- Carpeta documentos secretario de desarrollo económico.
- Carpeta respuesta presentada a la alcaldía y objeciones informe preliminar de auditoria.
- Copia de póliza de manejo global sector oficial No. 3000495.
- Copia de prorroga póliza de manejo global sector oficial No. 3000495.
- Copia papel de trabajo en Excel.
- Copia del informe final.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

4. **Estudio de Antecedentes No 011** de fecha febrero 26 de 2024. Visto a los Folios (16-21).
5. **Auto de asignación No 081** de febrero 23 de 2024, asignando al investigador fiscal Yineth Paola Villanueva Molina. Visto al Folio (22).
6. **Auto de asignación No 130** de marzo 14 de 2024, reasignando al investigador fiscal Andrés Mauricio Orjuela Umaña. Visto al Folio (23).
7. **Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 076** de mayo 15 de 2024, rad 112-003-2024, adelantado ante la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima, Visto a los Folios (24-33).
8. Notificación del Auto de Apertura No 076 de mayo 15 de 2024, dirigido a la Secretaria General de la Contraloría. Visto al Folio (35).
9. Oficios de citación y comunicación del Auto de apertura No 076 de mayo 15 de 2024 así: oficio **CDT-RS-2024-00002958** de fecha mayo 20 de 2024, dirigido al Representante legal de la empresa jurídica **C.I H&R FAST TRADING LTDA**, oficio **CDT-RS-2024-00002959** de fecha mayo 20 de 2024, dirigido a **Juan Carlos Castaño Posada**; oficio **CDT-RS-2024-00002960** de fecha mayo 20 de 2024, dirigido a la Compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**; oficio **CDT-RS-2024-00002962** de fecha mayo 20 de 2024, dirigido al alcalde del municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima; oficio **CDT-RS-2024-00002963** de fecha mayo 20 de 2024, dirigido a **Hoover Fernando Montoya Varón**. Visto a los Folios (36-45).
10. La contraloría Departamental del Tolima, expidió la **Resolución No. 236**, de fecha 24 de mayo de 2024, *"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 2 de la Ley 1857 de 2017, y se concede un día para compartir en familia a los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima"*. Visto a los Folios (46-47).
11. Oficios de notificación por AVISO a los sujetos procesales así: Oficio **CDT-RS-2024-00003167** de fecha mayo 28 de 2024, dirigido a **Juan Carlos Castaño Posada**; oficio **CDT-RS-2024-00003169** de fecha mayo 28 de 2024, dirigido a **Hoover Fernando Montoya Varón**; oficio **CDT-RS-2024-00003173** de fecha mayo 28 de 2024, dirigido al representante legal de la empresa contratista la empresa jurídica **C.I H&R FAST TRADING LTDA**. Visto a los Folios (48-53).
12. Documento electrónico **CDT-RE-2024-0002337** de fecha junio 5 de 2024, en el cual el representante legal de la empresa **C.I H&R FAST TRADING LTDA**, señor **José Jair Giraldo Castaño**, solicita que se le haga la notificación personal al correo electrónico edsterpeldelcentro@gmail.com (fls 54-55).
13. Oficio **CDT-RS-2024-00003291** del 06 de junio de 2024 notificación personal al señor **JOSE JAIR GIRALDO CASTAÑO**. Visto a los Folios (56-57).
14. Documento electrónico **CDT-RE-2024-0002456** de fecha junio 14 de 2024, en el cual el señor **Hoover Fernando Montoya Varón**, solicita que se le notifique todo lo relacionado al proceso radicado No 112-003-2024, al correo electrónico inghoofermonva@gmail.com. Visto al Folio (58).
15. Oficio **CDT-RS-2024-00003469** del 17 de junio de 2024 notificación personal al señor **Hoover Fernando Montoya Varón**. Visto a los Folios (59-60).
16. Documento electrónico **CDT-RE-2024-0002506** de fecha junio 19 de 2024, en el cual la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima, allega información requerida en el proceso. Visto a los Folios (61-71).
17. Versión libre y espontánea allegada por el representante legal de la empresa jurídica **C.I H&R FAST TRADING LTDA**, señor José Jair Giraldo Castaño, aportada mediante el documento registrado **CDT-RE-2024-00002841** de fecha julio 11 de 2024. Visto a los Folios (73-84).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 18. Auto de asignación No. 235** Auto de reasignación del proceso No 235 de fecha agosto 14 de 2024, al investigador José Ilmer Naranjo Pacheco. Visto al Folio (85).
- 19.** Auto que avoca conocimiento de fecha agosto 14 de 2024. Visto al Folio (86).
- 20.** Oficios de citación a versión libre y espontánea de los siguientes sujetos procesales así: Oficio **CDT-RS-2025-0001238** de fecha marzo 7 de 2025 dirigido al señor Hoover Fernando Montoya Varón; Oficio **CDT-RS-2025-0001240** de fecha marzo 7 de 2025 dirigido al señor Juan Carlos Castaño Posada. Visto a los Folios (87-92).
- 21.** Memorando **CDT-RM-2026-00001204**, de fecha abril 9 de 2026, dirigido a la Secretaria General para que se le dé cumplimiento a la parte resolutive del Auto de Prueba. Visto al Folio (101-107).
- 22.** Memorando **CDT-RM-2026-00001308**, de fecha abril 14 de 2026, en el cual la Secretaria General de la Contraloría hace devolución del expediente a la DTRF. Visto al Folio (108).
- 23.** Documento **CDT-RS-2026-00001758** de fecha abril 15 de 2026, dirigido al representante legal de la empresa **C.I H&R FAST TRADING LTDA**, solicitando información para el proceso. Visto a los Folios (109-112).
- 24.** Documento electrónico **CDT-RE-2026-00001526** de fecha abril 28 de 2026, suscrito por la **Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima**, allegando información requerida en el proceso. Visto a los Folios (113-120).
- 25.** Documento electrónico **CDT-RE-2026-00001547** de fecha abril 29 de 2026, suscrito por el representante legal de la empresa contratista **C.I H&R FAST TRADING LTDA**, allegando información requerida en el proceso. Visto a los Folios (121-122).
- 26.** Documento electrónico **CDT-RE-2026-00001503** de fecha abril 28 de 2026, suscrito por la **Gobernación del Tolima**, allegando información requerida en el proceso. Visto a los Folios (123-128).
- 27.** Documento electrónico **CDT-RE-2026-00001696** de fecha mayo 6 de 2026, suscrito por la **Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA"**, allegando información requerida en el proceso. Visto a los Folios (129-131).
- 28.** Registro cd de información en el cual se encuentra la documentación con sus respectivos anexos aportada en los oficios electrónicos **CDT-RE-2026-00001528** de fecha abril 28 de 2026, **CDT-RE-2026-00001547** de fecha abril 29 de 2026, **CDT-RE-2026-00001503** de fecha abril 28 de 2026, **CDT-RE-2026-00001696** de fecha mayo 6 de 2026, **CDT-RE-2026-00001526** de abril 28 de 2026 y **CDT-RE-2026-00001722** de fecha mayo 6 de 2026. Visto a los folios (132).
- 29. Auto de Archivo de proceso de Responsabilidad Fiscal No. 007**, de fecha 09 de julio de 2026. Visto a los folios (133-149).
- 30.** Memorando **CDT-RM-2026-00002507**, de fecha 09 de julio de 2026, la **Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal**, corre traslado a la **Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima**, remite el Proceso de responsabilidad Fiscal Rad **112-003-2024**, con la finalidad de que se disponga a surtir la Notificación por Estado el Auto de Archivo No. 007, de fecha 09 de julio de 2026. Visto al folio (150).
- 31.** Memorando **CDT-RM-2026-00002520** de fecha 09 de julio de 2026, la **Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima**, corre traslado a la **Dirección Técnica De Planeación**, con el fin de que se surta Notificación por ESTADO en la publicación en página web del Auto de archivo No. 007 de fecha 09 de julio de 2026 proceso adelantado ante la Administración municipal de Mariquita-Tolima, **Rad 112-003-2024**. Por el término de un día (01) hábil. Visto a folio (151).
- 32. Constancia secretarial**, de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, Fijación por **ESTADO EL AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO** de fecha 09

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de julio de 2026; con fecha de fijación 10 de julio de 2026, a las 07:00 Am y desfijado a las 06:00 Pm del mismo día. Visto a los folios (1352-153).

33.Memorando **CDT-RM-2026-000002570**, de fecha 14 de julio de 2026, la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, remite el **Proceso de responsabilidad Fiscal Rad 112-003-2024**, con la finalidad de que se surta el Grado de Consulta. Visto al folio (154).

34.Constancia secretarial del despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, de fecha 15 de julio de 2026. Visto al Folio (155).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, profirió el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007**, de fecha del nueve (09) de julio de dos mil veintiséis (2026), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-003-2024**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA**, por medio del cual se decidió ordenar el archivo de la acción fiscal, por cuanto no se probó el hecho generado, no existió y que lo allegado en el hallazgo fiscal no es constitutivo de detrimento patrimonial, por no encontrarse mérito para imputar responsabilidad fiscal a los señores: **JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía **No 14.274.076** de Armero Guayabal - Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; **HOOVER FERNANDO MONTOYA VARÓN**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.111.201.475** de Mariquita – Tolima; en calidad de Secretario de Desarrollo económico, para la época de los hechos; la empresa **C.I H&R Fast Trading Ltda**, identificada con **Nit. 830.145.716-9**, representada legalmente por **JOSÉ JAIR GIRALDO CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.510.117 de Dosquebradas – Risaralda y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista, para la época de los hechos.

Así mismo, se ordenó la desvinculación, en calidad de terceros civilmente responsables, de las compañías la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con el **Nit 860.002.400-2**, con ocasión a las pólizas: No. **3000495**, con fecha de expedición 13/07/2021, con vigencia desde el **12/07/2021** hasta **12-07-2022**, Valor Asegurado **\$200.000.000**; póliza **No. 3000585**, con fecha de expedición 10/11/2022, con vigencia desde el 11/11/2022 hasta 11/11/2023, Valor Asegurado **\$200.000.000**.

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de este ente de control, como **A Quo**, al momento de emitir **AUTO DE ARCHIVO** No. 006 de fecha 09 de julio de 2026, fundamento su decisión conforme a las siguientes consideraciones:

*...“(…) Visto el Despacho el hallazgo fiscal No 070-2023 de fecha diciembre 29 de 2023, se procedió el día 15 de mayo de 2024 a efectuar un Auto de Apertura No 076 tal como se evidencia en el folio 24 del plenario; vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.274.076 expedida en Armero Guayabal Tolima, en su condición de Alcalde para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, **HOOVER FERNANDO MONTOYA VARON**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.111.201.475 expedida en Mariquita Tolima, en su condición de Secretario de Desarrollo Económico para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 y supervisor del contrato No 107 de marzo 14 de 2022 y a la empresa jurídica **C.I H&R FAST TRADING LTDA**, identificada con el Nit 830.145.716-9, representada legalmente por el señor **José Jair***

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

Giraldo Castaño, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.510.117 expedida en Dosquebradas-Risaralda y/o quien haga sus veces, en calidad de contratitas quien ejecuto el contrato No 107 de marzo 14 de 2022, y establecido el daño patrimonial en la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$27.584.956)**, suma que corresponde al valor reconocido y cancelado a la empresa contratista **C.I H&R FAST TRADING LTDA**, quien suministro el combustible, aceites y lubricantes para los vehículos y maquinaria amarilla que adelantaron las actividades de recuperación, restauración ecológica y educación ambiental en el humedal laguna el silencio del municipio de San Sebastián de Mariquita, tal como quedo suscrito en el contrato de obligaciones No 107-2022 de fecha marzo 14 de 2022, la anterior irregularidad se originó por la falta de mecanismos de seguimiento y control por parte de la administración municipal para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

(...) El despacho procedió mediante auto de prueba No 038 de abril 9 de 2026 a decretar de oficio pruebas que permitieran verificar el uso y control del combustible, aceite y lubricantes utilizados en el contrato de suministro No 107-2022 de fecha marzo 14 de 2022, tal como se evidencia en el folio 99 del expediente.

En este orden de ideas, el 28 de abril de 2026 mediante oficio CDT-RE-2026-00001526, la Administración Municipal de Mariquita allego la siguiente información la cual se registra a folio 113 al 120 del cartulario, documentos con sus anexos registrando en información magnética CD obrante a folio 132 del expediente, así:

HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-15438	6/12/2022	\$ 6.044.800	195215	\$ 1.040.000	GASOLINA	11/11/2022			238	17-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			195216	\$ 1.200.000	A.C.P.M	11/11/2022			238	17-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			195217	\$ 639.000	A.C.P.M	4/11/2022			238	17-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			197162	\$ 1.100.000	GASOLINA	17/04/2022			239	18-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			197163	\$ 992.800	GASOLINA	3/11/2022			239	18-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			197164	\$ 1.073.000	A.C.P.M	17/04/2022			239	18-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 6.044.800							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-14990	18/11/2022	\$ 400.000	195231	\$ 400.000	A.C.P.M	9/11/2022			241	20-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 400.000							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-14922	16/11/2022	\$ 538.320	195230	\$ 538.320	A.C.P.M	12/11/2022			243	22-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 538.320							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-14830	11/11/2022	\$ 120.000	195210	\$ 60.000	GASOLINA	11/11/2022			243	24-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			195214	\$ 60.000	GASOLINA	11/11/2020			245	24-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	
Total factura de venta				\$ 120.000							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-14779	10/11/2022	\$ 32.000	195228	\$ 32.000	REFRIGERANTE	10/11/2022			247	26-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 32.000							

HALLAZGO FISCAL No 070-2023											Folio del expediente
JRA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Placa Vehículo	Uso vehículo	Folio exp Contratacion	Ubicación Hoja -PDF	
4787	10/11/2022	\$ 455.410	195211	\$ 455.410	A.C.P.M	11/11/2022			249	28-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
factura de venta				\$ 455.410							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023											Folio del expediente
JRA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Placa Vehículo	Uso vehículo	Folio exp Contratacion	Ubicación Hoja -PDF	
4760	9/11/2022	\$ 48.750	195209	\$ 48.750	GASOLINA	7/11/2022			251	30-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
factura de venta				\$ 48.750							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023											Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Placa Vehículo	Uso vehículo	Folio exp Contratacion	Ubicación Hoja -PDF	
EDS-14745	9/11/2022	\$ 133.000	195208	\$ 133.000	HIDRAULICO	6/11/2022			253	32-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 133.000							

HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-14743	9/11/2022	\$ 1.078.000	195218	\$ 108.000	ACEITE 15W40	13/10/2022			255	34-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			195219	\$ 43.000	ACEITE 2T	20/10/2022			255	34-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			195220	\$ 108.000	ACEITE 15W50	20/10/2022			255	34-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			195222	\$ 43.000	ACEITE 2T	11/10/2022			256	35-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			195221	\$ 324.000	ACEITE 15W40	13/10/2022			256	35-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			193172	\$ 136.000	HIDRAULICO	13/10/2022			256	35-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			193177	\$ 316.000	ACEITE 20W50	14/10/2022			257	36-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
					HIDRAULICO						
					ACEITE 2T						
Total factura de venta				\$ 1.078.000							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-14694	8/11/2022	\$ 109.200	195207	\$ 109.200	A.C.P.M	6/11/2022			259	38-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 109.200							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-14646	8/11/2022	\$ 64.500	195206	\$ 64.500	ACEITE 2T	5/11/2022			261	40-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 64.500							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-14671	4/11/2022	\$ 196.850	193191	\$ 50.000	GASOLINA	4/11/2022			263	42-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			195204	\$ 146.850	GASOLINA	0/11/2022			263	42-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	
Total factura de venta				\$ 196.850							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-14637	3/11/2022	\$ 20.000	195203	\$ 20.000	GASOLINA	3/11/2022			265	44-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 20.000							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-14605	2/11/2022	\$ 241.041	197160	\$ 150.041	A.C.P.M	1/11/2022			267	45-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			195202	\$ 91.000	A.C.P.M	1/11/2022			267	45-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	
Total factura de venta				\$ 241.041							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-14555	31/10/2022	\$ 245.950	192678	\$ 195.950	A.C.P.M	31/10/2022			269	47-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			195304	\$ 50.000	A.C.P.M	31/10/2022			269	47-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 245.950							

HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa Vehículo	Uso vehículo	Folio exp Contratacion	Ubicación Hoja -PDF	Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo					
EDS-14553	31/10/2022	\$ 450.022	193200	\$ 450.022	A.C.P.M	31/10/2022			271	49-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 450.022							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa Vehículo	Uso vehículo	Folio exp Contratacion	Ubicación Hoja -PDF	Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo					
EDS-14519	30/10/2022	\$ 120.105	197152	\$ 120.105	A.C.P.M	30/10/2022			273	51-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 120.105							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa Vehículo	Uso vehículo	Folio exp Contratacion	Ubicación Hoja -PDF	Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo					
EDS-14507	29/10/2022	\$ 183.072	195227	\$ 183.072	A.C.P.M	29/10/2022			275	53-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 183.072							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa Vehículo	Uso vehículo	Folio exp Contratacion	Ubicación Hoja -PDF	Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo					
EDS-14474	29/10/2022	\$ 100.000	197155	\$ 100.000	A.C.P.M	28/10/2022			277	55-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 100.000							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa Vehículo	Uso vehículo	Folio exp Contratacion	Ubicación Hoja -PDF	Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo					
EDS-14448	27/10/2022	\$ 350.004	195226	\$ 350.004	A.C.P.M	27/10/2022			279	57-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 350.004							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa Vehículo	Uso vehículo	Folio exp Contratacion	Ubicación Hoja -PDF	Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo					
EDS-14444	27/10/2022	\$ 100.000	197154	\$ 100.000	A.C.P.M	27/10/2022			281	59-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 100.000							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa Vehículo	Uso vehículo	Folio exp Contratacion	Ubicación Hoja -PDF	Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo					
EDS-14419	26/10/2022	\$ 194.950	193189	\$ 56.700	GASOLINA	26/10/2022			283	61-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			193190	\$ 138.250	A.C.P.M	26/10/2022			283	61-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 194.950							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa Vehículo	Uso vehículo	Folio exp Contratacion	Ubicación Hoja -PDF	Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo					
EDS-14407	25/0/2022	\$ 140.004	195106	\$ 140.004	A.C.P.M	25/10/2022			285	63-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 140.004							

HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del		
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente		
EDS-14395	25/10/2022	\$ 56.700	193188	\$ 56.700	GASOLINA	25/10/2022			287	66-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132		
Total factura de venta				\$ 56.700									
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del		
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente		
EDS-14377	24/10/2022	\$ 18.900	193185	\$ 18.900	GASOLINA	24/10/2022			290	64-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132		
Total factura de venta				\$ 18.900									
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del		
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente		
EDS-14336	22/10/2022	\$ 555.000	193164	\$ 455.000	A.C.P.M	22/10/2020			292	68-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132		
			193198	\$ 100.000	A.C.P.M	22/10/2022			68-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2				
Total factura de venta				\$ 555.000									
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del		
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente		
EDS-14318	21/10/2022	\$ 390.174	193184	\$ 18.900	GASOLINA	21/10/2022			294	70-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132		
			193185	\$ 47.250	GASOLINA	20/10/2022			294	70-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132		
			193197	\$ 324.024	A.C.P.M	21/10/2022			294	70-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132		
			Total factura de venta				\$ 390.174						
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del		
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente		
EDS-14282	20/10/2022	\$ 94.500	193152	\$ 94.500	GASOLINA	20/10/2022			296	72-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132		
Total factura de venta				\$ 94.500									
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del		
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente		
EDS-14258	19/10/2022	\$ 773.500	193181	\$ 455.000	A.C.P.M	19/10/2022			298	74-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132		
			193182	\$ 318.500	A.C.P.M	19/10/2022			298	74-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132		
Total factura de venta				\$ 773.500									
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del		
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente		
EDS-14257	19/10/2022	\$ 262.230	197158	\$ 134.844	A.C.P.M	17/10/2022			300	76-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132		
			197159	\$ 127.386	A.C.P.M	19/10/2022			300	76-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132		
Total factura de venta				\$ 262.230									
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del		
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente		
EDS-14231	18/10/2022	\$ 455.010	194643	\$ 145.009	A.C.P.M	18/10/2022			302	78-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132		
			193196	\$ 310.001	A.C.P.M	18/10/2022			302	78-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132		
Total factura de venta				\$ 455.010									
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del		
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente		
EDS-14195	16/10/2022	\$ 328.204	194646	\$ 177.004	A.C.P.M	16/10/2022			304	80-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132		
			193173	\$ 151.200	GASOLINA	16/10/2022			302	80-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132		
Total factura de venta				\$ 328.204									

HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		
EDS-14184	15/10/2022	\$ 120.000	193195	\$ 120.000	A.C.P.M	15/10/2022			306	82-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 120.000							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		
EDS-14173	15/10/2022	\$ 100.000	197153	\$ 100.000	GASOLINA	15/10/2022			308	84-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 100.000							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		
EDS-14148	14/10/2022	\$ 1.379.349	193151	\$ 94.840	GASOLINA	14/10/2022			310	86-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			193176	\$ 1.193.500	GASOLINA	14/10/2022			310	86-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			193180	\$ 91.009	A.C.P.M	14/10/2022			310	86-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 1.379.349							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		
EDS-14131	13/10/2022	\$ 629.711	193171	\$ 245.700	A.C.P.M	13/10/2022			312	88-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			193194	\$ 384.011	A.C.P.M	13/10/2022			312	88-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 629.711							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		
EDS-14093	12/10/2022	\$ 56.700	195224	\$ 56.700	GASOLINA	12/10/2022			314	90-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 56.700							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		
EDS-14083	11/10/2022	\$ 551.250	193168	\$ 141.750	GASOLINA	11/10/2022			316	92-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
				\$ 409.500	A.C.P.M						
Total factura de venta				\$ 551.250							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		
EDS-13992	7/10/2022	\$ 387.951	197151	\$ 387.951	A.C.P.M	6/10/2022			318	94-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 387.951							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		
EDS-13957	5/10/2022	\$ 100.000	197156	\$ 100.000	A.C.P.M	6/10/2022			320	96-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 100.000							

HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-13899	3/10/2022	\$ 1.304.450	193165	\$ 330.750	GASOLINA	3/10/2022			322	98-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
				\$ 910.000	A.C.P.M						
			193167	\$ 63.700	A.C.P.M	2/10/2022			322	98-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 1.304.450							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-13871	3/10/2022	\$ 271.500	193166	\$ 24.000	GRASA	1/10/2022			324	100-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
				\$ 150.500	ACEITE 2T						
				\$ 97.000	ACEITE 15W50						
Total factura de venta				\$ 271.500							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-13853	1/10/2022	\$ 386.077	197157	\$ 386.077	A.C.P.M	1/10/2022			327	102-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 386.077							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-13838	30/09/2022	\$ 2.736.208	193153	\$ 187.800	GASOLINA	9/09/2022			329	104-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
				\$ 910.000	A.C.P.M						
			193157	\$ 109.200	A.C.P.M	24/09/2022			329	104-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			193155	\$ 281.700	GASOLINA	20/09/2022			330	105-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
				\$ 910.000	A.C.P.M						
			193192	\$ 100.000	GASOLINA	30/09/2022			330	105-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
				\$ 237.500	A.C.P.M						
Total factura de venta				\$ 2.736.200							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-13829	30/09/2022	\$ 18.780	193163	\$ 18.780	GASOLINA	30/09/2022			332	107-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 18.780							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-13798	29/09/2022	\$ 63.700	193162	\$ 63.700	A.C.P.M	29/09/2022			334	109-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
Total factura de venta				\$ 63.700							
HALLAZGO FISCAL No 070-2023							Placa	Uso vehiculo	Folio exp	Ubicación Hoja -PDF	Folio del
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Vehiculo		Contratacion		expediente
EDS-13776	28/09/2022	\$ 145.600	193160	\$ 91.000	A.C.P.M	28/09/2022			336	111-107 14MAR2022 C.I.H _ FAST TRADING LTDA 2-2	14, 113, 132
			193161	\$ 54.600	A.C.P.M	28/09/2022					
Total factura de venta				\$ 145.600							

HALLAZGO FISCAL No 070-2023										Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Placa Vehículo	Uso vehículo	Folio exp Contratación	Ubicación Hoja -PDF
EDS-13763	27/09/2022	\$ 245.700	193159	\$ 245.700	A.C.P.M	28/09/2022			338	113-107 14MAR2022 C.I.H _FAST TRADING LTDA 2-2
Total factura de venta				\$ 245.700						

HALLAZGO FISCAL No 070-2023										Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Placa Vehículo	Uso vehículo	Folio exp Contratación	Ubicación Hoja -PDF
EDS-13725	26/09/2022	\$ 133.700	193193	\$ 70.000	A.C.P.M	25/09/2022			340	115-107 14MAR2022 C.I.H _FAST TRADING LTDA 2-2
			193158	\$ 63.700	A.C.P.M	26/09/2022				
Total factura de venta				\$ 133.700						

HALLAZGO FISCAL No 070-2023										Folio del expediente
FACTURA No	FECHA	VALOR	No de recibo	Valor Total	combustible	Fecha recibo	Placa Vehículo	Uso vehículo	Folio exp Contratación	Ubicación Hoja -PDF
EDS-13622	21/09/2022	\$ 896.000	193156	\$ 129.000	ACEITE 2T	15/09/2022			342	117-107 14MAR2022 C.I.H _FAST TRADING LTDA 2-2
				\$ 27.000	ACEITE 15W50					
			195225	\$ 225.000	ACEITE 80W90	12/09/2022			342	117-107 14MAR2022 C.I.H _FAST TRADING LTDA 2-2
				\$ 152.000	ACEITE 140					
				\$ 210.000	ACEITE 140					
			193154	\$ 24.000	LIBRA GRASA	9/09/2022			342	117-107 14MAR2022 C.I.H _FAST TRADING LTDA 2-2
				\$ 129.000	ACEITE 2T					
Total factura de venta				\$ 896.000						
				\$ 23.826.864						

Por otro lado, la Gobernación del Tolima mediante el oficio CDT-RE-2026-00001503 de fecha abril 28 de 2024, tal como obra a folios 123 al 126 y folio 132 del expediente, indica lo siguiente:

“... III. Sobre el suministro de combustible, aceites y lubricantes En lo concerniente a la certificación solicitada sobre el suministro de combustibles, aceites y lubricantes, se precisa lo siguiente: De conformidad con lo estipulado en el Acta de Préstamo de fecha 16 de abril de 2021 y oficio del 11 de diciembre de 2023 (los cuales se anexan), la responsabilidad sobre la operación, mantenimiento preventivo y correcto funcionamiento de los elementos entregados en calidad de préstamo recayó en el Municipio de San Sebastián de Mariquita. En ese sentido, si bien la Gobernación del Tolima, a través de esta Secretaría, realizó la entrega del bote y el motor fuera de borda, la logística operativa y el Suministro de los insumos necesarios para su funcionamiento, tales como combustibles, aceites y lubricantes, estuvieron a cargo de la entidad territorial receptora, bajo el compromiso de garantizar la adecuada utilización y devolución de los bienes en óptimas condiciones de funcionamiento



Gobernación del Tolima
NIT: 800.313.672-7
SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO



Meta	Nombre Meta	Indicador
SPIMP5	Acciones y/o actividades de protección a extensión de cuerpos de agua	Extensión de cuerpos de agua recuperados

INFORME DE ACTIVIDADES
REALIZADAS DEL 06/01/2021 AL 14/06/2021.

Los humedales son considerados ecosistemas muy sensibles a la intervención de origen antrópico, en Colombia son vitales dentro de la amplia variedad de ecosistemas y, al ofrecer distintos bienes y servicios, constituyen un patrimonio importante de la economía nacional, regional y local (Ministerio del Medio Ambiente, 2002). Los humedales sirven para mitigar los impactos generados por el ciclo hidrológico de una región y, paralelamente, proveen de hábitat a distintos organismos, incluyendo aquellos especies que recurren a la migración como estrategia adaptativa. Proveen de hábitat, alimento, refugio, y áreas de crías y reproducción a un elevado número de especies de peces, aves, anfibios, reptiles, mamíferos e invertebrados.

El Humedal Laguna El Silencio se encuentra ubicado en la vereda el Rano del municipio de San Sebastián de Mariquita, departamento del Tolima. Pertenecce a la subzona hidrográfica no 0201 y comprende un área aproximada de 6 hectáreas de área inundable y una altura promedio de 343 m.s.n.m.

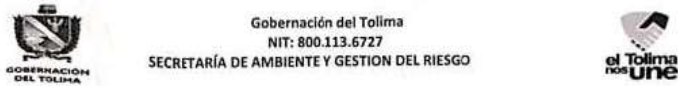
Para este corte No.1 se presenta avance en la extensión de cuerpo de agua recuperado de 1 Ha del Humedal El Silencio; encabeza la acción con el préstamo del bote al consejo municipal de Gestión del Riesgo de San Sebastián de Mariquita para la limpieza y retiro del material, especie invasora denominada buchón de agua.

Registro Fotográfico





Soporte de acción



ACTA DE PRESTAMO DE ELEMENTOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE MARIQUITA TOLIMA

Que, se reunieron FREDY TORRES CERQUERA Secretario del Ambiente y Gestión del Riesgo y JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA, Alcalde municipal de Mariquita, con el objetivo de realizar el préstamo del bote para efectuar apoyo para realización de limpieza y retiro de materia vegetal, especie invasora denominada buchón de agua, la cual afecta el espejo de agua de la laguna del Silencio en el municipio de Mariquita.

Por lo anterior, se hace entrega en calidad de préstamo de los elementos que se describen a continuación, para la realización de los trabajos de limpieza y evacuación del espejo de agua del material vegetal que recubre la laguna.

MUNICIPIO	ELEMENTO	CANTIDAD
MARIQUITA	Bote en aluminio – VP-12	1
	Motor fuera de borda 15 HP marca SUZUKI	1
	Tanque de combustible y manguera	1
	Remos	2
	Llave de encendido y compartimiento del bote	3

COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

- Los elementos entregados en calidad de préstamo estarán destinados exclusivamente al servicio del trabajo a realizar en el espejo de agua en la laguna del silencio y queda bajo la responsabilidad del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de San Sebastián de Mariquita.
- Los elementos entregados en calidad de préstamo se reciben, bajo la salvedad de que se debe realizar antes de poner a funcionar en el tema del motor fuera de borda, llevar a cabo un mantenimiento preventivo, para verificar su funcionamiento. El municipio se compromete a la devolución del equipo en buenas condiciones de funcionalidad.
- Los elementos serán devueltos el día _____ de _____ de 2021, una vez finalice el trabajo de recuperación del espejo de agua de la laguna del silencio.

Fecha: 16 de Abril de 2021

Por el Departamento,



FREDY TORRES CERQUERA
Secretario del Ambiente y Gestión del Riesgo

Por el municipio,



JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA
Alcalde Municipal de Mariquita



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.672-7
SECRETARIA DEL AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO
Dirección Gestión del Riesgo



Ibagué, diciembre 11 de 2023

Doctor
HOOVER FERNANDO MONTOYA
Alcalde Municipal
Mariquita Tolima
contactenos@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co

Asunto: Préstamo de Bote para apoyo en la limpieza del humedal laguna del silencio

Respetado Doctor Montoya:

En relación a el asunto de la referencia, me permito notificar que el bote de motor fuera de borda de marca Suzuki 15 de propiedad de la secretaria de ambiente y gestión del riesgo del departamento del Tolima; realizo el apoyo Operativo en la actividad de la limpieza de material vegetal en la laguna del Silencio durante los meses de marzo a diciembre del año 2022 en el municipio de San Sebastián de Mariquita, así mismo la administración municipal participo en la actividad suministrando combustible, lubricantes y aceites durante la operación de la maquinaria en el municipio.

Cordialmente:



ANDREA MAYORQUIN PERDOMO
Directora Gestión del Riesgo
Secretaria del Ambiente y Gestión del Riesgo

Revisó: Andrea Mayorquin Perdomo
Anexo: N/A

Finalmente, la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA mediante el oficio CDT-RE-2026-00001696 de fecha mayo 6 de 2026, tal como obra a folios 130 al 132 del expediente, indica lo siguiente:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

“... se confirma que durante la vigencia 2022 se ejecutaron actividades de limpieza y remoción de material vegetal flotante, con la participación articulada de entidades públicas y la comunidad del sector.

Para el desarrollo de dichas actividades, se suscribió un convenio con la comunidad, cuyo objeto fue aunar esfuerzos para adelantar labores de recuperación y mantenimiento del humedal. Como soporte documental, se anexan copia del convenio suscrito y el acta de recibo final, en la cual se deja constancia del cumplimiento de las actividades pactadas.

En lo que respecta al componente operativo, Cortolima dispuso de maquinaria de su propiedad, específicamente la retroexcavadora de oruga Hitachi 200 ZX Serie ARH310012 y la retroexcavadora Caterpillar 416 D, serie W CAT041GDLB2D00661, las cuales fueron destinadas al apoyo en las labores de limpieza de la laguna El Silencio, en jurisdicción del municipio de San Sebastián de Mariquita.

Es importante señalar que, para la operación de estos equipos, la Corporación contaba con contratos de mantenimiento vigentes durante los años 2021, 2022 y 2023, los cuales incluían el suministro de repuestos, garantizando así su adecuado funcionamiento y disponibilidad para atender este tipo de intervenciones ambientales.

Ahora bien, en cuanto a los insumos requeridos para la operación de la maquinaria (combustible, lubricantes y aceites), se tiene que, conforme a la información verificada y a los reportes institucionales, estos fueron suministrados por la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita, en el marco de su participación en la actividad desarrollada durante el año 2022, tal como se evidencia en los documentos que se anexan a la presente comunicación.

En ese orden de ideas, se precisa que la participación de la Corporación se circunscribió al préstamo de la maquinaria con su respectivo operario, así como al acompañamiento técnico en el desarrollo de la actividad; en consecuencia, los costos asociados al funcionamiento de los equipos (combustible, lubricantes y demás insumos) no fueron asumidos por la entidad, ni se encontraban contemplados dentro del alcance del convenio suscrito con la comunidad...”

(...)

Frente al hallazgo fiscal No 070-2023, que tasaba un presunto detrimento por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$27.584.956) derivado de la supuesta falta de ejecución e inversión del combustible del contrato No 107-2022, obran en las plenarias pruebas llamadas a desvirtuar la certeza de dicho daño. En efecto, mediante los oficios CDT-RE-2026-00001503 (Gobernación del Tolima) y CDT-RE-2026-00001696 (CORTOLIMA), concatenados con el informe técnico de la Alcaldía de San Sebastián de Mariquita obrante a folios 63 al 69 del expediente, se demostró con claridad meridiana que los insumos (combustible, aceites y lubricantes) adquiridos mediante el negocio jurídico objeto de glosa, fueron efectivamente transferidos, consumidos y aplicados de manera material en la operación de la maquinaria pesada Hitachi 200 ZX, Caterpillar 416 D, la retroexcavadora CASE, la volqueta de placas ODS 588 y el bote Suzuki 15, herramientas destinadas de forma exclusiva a las labores de restauración ecológica en el humedal Laguna El Silencio durante la vigencia 2022.

Asumiendo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, es evidente para este Despacho que el objeto contractual se materializó en beneficio de los intereses ambientales del municipio, extinguiendo la configuración de un detrimento patrimonial total por la suma inicialmente imputada, toda vez que encontraste preliminarmente en el CD con los anexos de la Alcaldía (folios 113 al 120), se vislumbra los recibos de tanqueo, que si bien es cierto no indican a que clase de vehículo se le suministro combustible, aceite y ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

lubricantes, dicha falencia que se constató en los vales, se materializa como un control administrativo, es decir, consistente en que los vales omitieron la individualización de las placas, series o identificación específica de los automotores, limitándose a registrar la expresión genérica “Laguna del Silencio”, también lo es que dicha deficiencia documental no muta automáticamente en la existencia de un detrimento patrimonial, en virtud de la contundencia de la prueba documental y de registros fotográficos que obra en el plenario.

*En consecuencia, al estar plenamente demostrada la verdad material de la inversión (el suministro fue vertido en los motores que limpiaron la laguna), este Despacho se encuentra ante la **imposibilidad jurídica de tasar y declarar la existencia de un daño real y cierto**; sostener el detrimento patrimonial por el valor total del contrato basándose únicamente en la informalidad del llenado de los vales, implicaría un formalismo extremo que desconoce el beneficio ambiental recibido a satisfacción por la comunidad y configuraría un **enriquecimiento sin causa a favor del Estado**, proscrito por nuestro ordenamiento.”...*

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-003-2024**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

*...“**ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”...

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

...“La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la “reformatio in pejus” ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta “busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho”...

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente a los investigados, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

*... “**ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando **SE PRUEBE QUE EL HECHO NO EXISTIÓ, QUE NO ES CONSTITUTIVO DE DETRIMENTO PATRIMONIAL** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”...*

Así las cosas, para alcanzar los fines del proceso de responsabilidad fiscal, corresponde al fallador apreciar y valorar integralmente las pruebas legal y oportunamente allegadas al expediente, conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, con fundamento en la lógica, la experiencia, la ciencia y los principios de la razonabilidad. De igual manera, deberá verificar la concurrencia de los presupuestos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual la responsabilidad fiscal únicamente puede declararse cuando se encuentren plenamente acreditados: **(i)** una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien ejerce gestión fiscal; **(ii)** la existencia de un daño patrimonial al Estado; y **(iii)** el nexo de causalidad entre la conducta y el daño, elementos que deben concurrir de manera concurrente e inescindible para la configuración de dicha responsabilidad.

En igual sentido, la Corte Constitucional ha precisado que el daño patrimonial constituye el elemento nuclear de la responsabilidad fiscal, por cuanto esta no tiene una finalidad sancionatoria sino eminentemente resarcitoria. En consecuencia, no basta demostrar la existencia de irregularidades administrativas, deficiencias en la gestión contractual o eventuales desaciertos en la ejecución de una actuación pública; es indispensable acreditar que tales circunstancias produjeron un menoscabo cierto, efectivo y económicamente evaluable al patrimonio estatal, pues únicamente frente a un daño real surge la posibilidad jurídica de exigir el correspondiente resarcimiento.

Bajo esa perspectiva, corresponde al funcionario instructor desarrollar una actividad probatoria encaminada no solamente a verificar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, sino también a establecer, mediante una valoración integral del expediente, si el supuesto daño patrimonial encuentra respaldo objetivo en los elementos de convicción recaudados y si existe una relación causal directa con la conducta atribuida a los presuntos responsables fiscales.

Precisamente por ello, el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 consagra que las pruebas deberán apreciarse en conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica, principio que impone al fallador el deber de realizar una valoración racional, integral y objetiva del acervo probatorio, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, descartando apreciaciones aisladas o fragmentarias de los medios de convicción.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En igual sentido, para alcanzar los fines del proceso de responsabilidad fiscal, **corresponde al funcionario sustanciador apreciar y valorar integralmente todas las pruebas**¹ legal y oportunamente allegadas al expediente, verificando no sólo su legalidad y eficacia, sino también su conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos investigados. Esta valoración debe realizarse conforme a las reglas de la sana crítica, de manera armónica y sistemática, permitiendo establecer si el acervo probatorio ofrece el grado de certeza requerido para declarar la responsabilidad fiscal o, por el contrario, evidencia la inexistencia de alguno de sus elementos estructurales.

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho, en sede de grado de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007** de fecha nueve (09) de julio de dos mil veintiséis (2026), proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. **112-003-2024**, adelantado ante la **Administración Municipal de Mariquita – Tolima**, mediante el cual se dispuso el archivo de la actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

En ese orden de ideas, como Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, le corresponde realizar el estudio integral del material probatorio obrante en el expediente, a fin de verificar si la decisión de archivo adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de este ente de control, encuentra respaldo en los hechos acreditados y en las normas que regulan la responsabilidad fiscal, o si, por el contrario, existen fundamentos jurídicos o probatorios que justifiquen su modificación o revocatoria en sede de grado de consulta.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-003-2024**, mediante **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 076** de fecha 15 de mayo de 2024, obrante a los folios 24 al 33 del cartulario, determinó como presuntos responsables fiscales a los señores **14.274.076** de Armero Guayabal - Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; **HOOVER FERNANDO MONTOYA VARÓN**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.111.201.475** de Mariquita – Tolima; en calidad de Secretario de Desarrollo económico, para la época de los hechos; la empresa **C.I H&R Fast Trading Ltda**, identificada con **Nit. 830.145.716-9**, representada legalmente por **JOSÉ JAIR GIRALDO CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.510.117 de Dosquebradas – Risaralda y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista, para la época de los hechos; Así mismo, se ordenó la desvinculación, en calidad de terceros civilmente responsables, de las compañías la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con el **Nit 860.002.400-2**, con ocasión a las pólizas: No. **3000495**, con fecha de expedición 13/07/2021, con vigencia desde el **12/07/2021** hasta **12-07-2022**,

¹ Ley 610 de 2000. **Artículo 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA.** Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Valor Asegurado **\$200.000.000;** póliza **No. 3000585**, con fecha de expedición 10/11/2022, con vigencia desde el 11/11/2022 hasta 11/11/2023, Valor Asegurado **\$200.000.000.**

La anterior providencia fue debidamente **NOTIFICADA POR AVISO** a los sujetos procesales así: Oficio **CDT-RS-2024-00003167** de fecha mayo 28 de 2024, dirigido a **JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA**; oficio **CDT-RS-2024-00003169** de fecha mayo 28 de 2024, dirigido a **HOOVER FERNANDO MONTOYA VARÓN**; oficio **CDT-RS-2024-00003173** de fecha mayo 28 de 2024, dirigido al representante legal de la empresa contratista la empresa jurídica **C.I H&R FAST TRADING LTDA.** Visto a los Folios 48-53, del expediente.

Una vez surtidas las diligencias de notificación del **Auto de Apertura No. 076**, del 15 de mayo de 2024, y garantizado el ejercicio pleno de los derechos de defensa y contradicción de los presuntos responsables fiscales e implicados, la actuación continuó en su etapa de instrucción. Dentro del material probatorio practicado en dicha fase, obra la versión libre y espontánea rendida por el representante legal de la sociedad **C.I. H&R FAST TRADING LTDA.**, recepcionada a través del correo institucional de la Ventanilla Única de Correspondencia de este Ente de Control, el 11 de junio de 2024, remitida desde E-mail "**edsterpelcentro@gmail.com**", a la cual se le asignó el radicado **No. CDT-RE-2024-00002841**, de fecha 12 de junio de 2024, y posteriormente complemento la versión libre y espontánea mediante el oficio **No. CDT-RE-2024-00003016**, de fecha 25 de julio de 2024, Visto a los folios 73 al 84, del cartulario.

Descendiendo al caso concreto, observa este Despacho que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal adelantó la presente actuación con estricta observancia de las garantías constitucionales y legales que gobiernan el proceso de responsabilidad fiscal, verificándose que desde la expedición del **Auto De Apertura No. 076** de fecha 15 de mayo de 2024, fueron plenamente identificados y vinculados los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables, quienes fueron debidamente notificados conforme a las formas previstas en la Ley 610 de 2000 y en la Ley 1437 de 2011, garantizándoseles el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción mediante la posibilidad de rendir versión libre y espontánea, aportar elementos materiales probatorios, solicitar la práctica de pruebas y controvertir las allegadas al expediente.

Superada la etapa inicial de instrucción y una vez recaudadas las versiones libres y la documentación aportada por los sujetos procesales, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el **AUTO DE PRUEBAS No. 038, de fecha 09 de abril de 2026**, mediante el cual decretó de la práctica de pruebas que estimó conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados, incorporando al expediente, entre otros elementos de convicción, por medio del cual solicito "*a la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima, a la Empresa **C.I. H&R FAST TRADING LTDA.**, a la Corporación Autónoma Regional – CORTOLIMA, y a la Secretaría del Ambiente y Cuestión del Riesgo, permita verificar si cada factura de venta electrónica se encuentra respaldada por los respectivos vales de suministro y respaldada con relación de control de entrega de combustible elaborada por el almacén general y/o encardado del control del combustible, además si la maquinaria amarilla prestada y/o utilizada prestaron el servicio en el humedales silencio y así, determinar si se generó un daño patrimonial a las arcas del municipio de San Sebastián de Mariquita por el suministro de combustible, aceites y lubricantes contratados mediante el contrato No. 107 de marzo 14 de 2022*".

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resolvió de fondo la actuación mediante el **Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 007 del nueve (09) de julio de dos mil veintiséis (2026)**.

Que para llegar a dicha determinación, el **A Quo** efectuó la valoración integral del acervo probatorio incorporado al expediente, incluyendo el **Hallazgo Fiscal No. 070 del 29 de diciembre de 2023** y las respuestas a los requerimientos oficiales formulados mediante los oficios: **CDT-RE-2024-00002506** del 19 de junio de 2024 (folios 61 al 71); **CDT-RE-2026-00001526** del 28 de abril de 2026 (folios 113 al 120); **CDT-RE-2026-00001547** del 29 de abril de 2026 (folios 121 y 122); **CDT-RE-2026-00001503** del 28 de abril de 2026 (folios 123 al 128); **CDT-RE-2026-00001695** del 06 de mayo de 2026 (folios 129 y 130); y **CDT-RE-2026-00001722** del 06 de mayo de 2026 (folios 131 y 132).

Medios de convicción que fueron estimados conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, y que, analizados en conjunto con las explicaciones brindadas en la versión libre y la documentación aportada por los implicados y las entidades requeridas, permitieron probar de manera incontrovertible la **inexistencia de un daño o detrimento patrimonial** a las arcas del Municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima, resolviendo:

*...“**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente; esto es, se probó que el hecho no existió y que lo allegado en el hallazgo fiscal no es constitutivo de detrimento patrimonial, tal como se indicó dentro de la parte considerativa.*

***ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente de responsabilidad fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de los señores **JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.274.076 expedida en Armero Guayabal Tolima, en su condición de Alcalde para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, **HOOVER FERNANDO MONTOYA VARON**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.111.201.475 expedida en Mariquita Tolima, en su condición de Secretario de Desarrollo Económico para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 y supervisor del contrato No 107 de marzo 14 de 2022 y a la empresa jurídica **C.I H&R FAST TRADING LTDA**, identificada con el Nit 830.145.716-9, representada legalmente por el señor José Jair Giraldo Castaño, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.510.117 expedida en Dosquebradas-Risaralda y/o quien haga sus veces, en calidad de contratitas quien ejecuto el contrato No 107 de marzo 14 de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.*

***ARTÍCULO TERCERO:** Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 076 de mayo 15 de 2024, radicado No 112-003-2024, como Terceros Civilmente Responsables, a la Compañía de Seguro: **LA PREVISORA S.A**, identificada con el Nit 860.002.400-2, (...)”...*

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en sede de consulta, examinar la legalidad del **Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 007** de fecha nueve (09) de julio de dos mil veintiséis (2026), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-003-2024**, adelantado ante la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita – Tolima.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, Resulta pertinente destacar que la actividad probatoria desplegada por la Dirección Técnica no se limitó a la simple incorporación documental de tales medios de convicción. Por el contrario, se efectuó un análisis riguroso de su conducencia, pertinencia y utilidad, a la luz del **artículo 26 de la Ley 610 de 2000**, concluyendo que dichos elementos eran indispensables para verificar las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y contractuales bajo las cuales fue ejecutado el **Contrato No. 107** del 14 de marzo de 2022.

Asimismo, dicho análisis permitió establecer si el presunto detrimento patrimonial advertido en el **Hallazgo Fiscal No. 070 del 29 de diciembre de 2023** encontraba sustento en la realidad contractual, o si obedecía a una apreciación parcial de los informes de supervisión y comprobantes de pago. Al respecto, el examen de los soportes financieros y contables permitió corroborar la correcta ejecución de los pagos por valor total del contrato de **\$27.584.956**, precisando que la discrepancia inicialmente advertida correspondía únicamente a un saldo marginal no justificado de **\$415.834**,

Sobre este aspecto, considera este Despacho que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal observó adecuadamente el principio de investigación integral que orienta el proceso de responsabilidad fiscal, pues no circunscribió su análisis a las conclusiones inicialmente consignadas en el hallazgo fiscal, sino que adelantó una confrontación sistemática entre éste y la totalidad del expediente contractual, valorando conjuntamente los estudios previos, el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios, el contrato de obra, el registro fotográfico de las actividades ejecutadas y las explicaciones suministradas por los sujetos procesales durante la instrucción, apreciación probatoria que se ajusta plenamente a las reglas de la sana crítica previstas en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Como resultado de dicha valoración integral, se evidenció que los insumos representados en combustible (ACPM y gasolina), aceites y lubricantes objeto del **Contrato de Suministro No. 107-2022**, fueron efectivamente suministrados y consumidos de manera imperiosa por la maquinaria amarilla pesada y los vehículos automotores destinados a las labores de remoción de material vegetal flotante y recuperación ecológica del humedal. Dicha realidad fáctica y operativa quedó plenamente demostrada mediante abundante prueba documental, en consonancia con el registro fotográfico obrante en el expediente.

En este contexto, la controversia no radica en la existencia o prestación real del servicio, sino exclusivamente en la procedencia jurídica del reconocimiento económico de dicho consumo en el marco del citado contrato. Al respecto, resulta imperioso señalar que la maquinaria empleada no opera de manera inerte; la ejecución constatada de las labores constituye la prueba material de la efectiva utilización y consumo de los insumos requeridos para su funcionamiento.

En efecto, el análisis sistemático del material probatorio el Despacho del Contralor Auxiliar de este ente de control, permitió establecer que el hallazgo fiscal tuvo como origen una apreciación aislada e inflexible de las planillas y comprobantes de pago frente al registro individual por dispositivo (*chip*) de cada vehículo. Dicho enfoque omitió considerar la realidad logística y geográfica del servicio, toda vez que la maquinaria amarilla y los automotores no operaban en el casco urbano; donde resultaría factible un control individualizado en la estación de servicio, sino que se encontraban adelantando labores de restauración ecológica en la Laguna El Silencio, ubicada en la vereda El Rano del municipio

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de San Sebastián de Mariquita Tolima, y el traslado de chica maquinaria amarilla generaría una pérdida de tiempo y un detrimento patrimonial.

Por lo anterior, exigir el registro individual por dispositivo resulta desproporcionado e inocuo en el contexto de la ejecución, dado que el combustible debió ser suministrado directamente en el sitio de trabajo mediante recipientes (canecas). Esta circunstancia logística fue plenamente respaldada y corroborada por la Gobernación del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), en el marco del Convenio Interadministrativo No. 417 de 2019, del cual se derivó la suscripción del Contrato de Suministro No. 107 de 2022, en el entendido que si se le suministro dicho combustible a la maquinaria amarilla y a los vehículos automotores que estas entidades pusieron a disposición para tal fin.

En consecuencia, en tanto los actos y estipulaciones contractuales que enmarcan la ejecución conservan su presunción de legalidad, estos constituyen el parámetro objetivo para determinar el alcance de las obligaciones de las partes y confirmar la procedencia de los pagos efectuados por la entidad contratante.

En ese orden de ideas, encuentra este Despacho que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal acertó al concluir que el reconocimiento económico del suministro de combustible, Aceites y Lubricantes cuestionados, obedeció al cumplimiento de obligaciones contractuales válidamente incorporadas al negocio jurídico y efectivamente ejecutadas durante el desarrollo de las actividades de recuperación y restauración del Humedal Laguna el Silencio, razón por la cual no se acreditó la existencia de pagos por suministros inexistentes, actividades no ejecutadas, sobrecostos, duplicidad de pagos o erogaciones carentes de soporte contractual.

Lo anterior conduce necesariamente a concluir que el supuesto detrimento patrimonial inicialmente planteado en el hallazgo fiscal quedó plenamente desvirtuado durante la instrucción del proceso, pues el recaudo probatorio permitió establecer que los recursos públicos comprometidos fueron destinados al pago de actividades previstas, contratadas y ejecutadas conforme a las condiciones pactadas.

En consecuencia, desaparece el elemento estructural consistente en el *daño patrimonial al Estado*, cuya existencia cierta, real, efectiva y jurídicamente demostrable constituye presupuesto indispensable para la declaratoria de responsabilidad fiscal, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, que ha señalado que la responsabilidad fiscal posee naturaleza eminentemente resarcitoria y exige la demostración objetiva de un menoscabo patrimonial efectivo, así como de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que ha precisado que la sola existencia de irregularidades administrativas o diferencias interpretativas en materia contractual no constituye, por sí misma, fundamento suficiente para declarar responsabilidad fiscal mientras no se encuentre acreditada la existencia de un daño cierto al patrimonio público.

Bajo esa perspectiva, este Despacho comparte la conclusión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal según la cual, al no encontrarse acreditado uno de los elementos estructurales previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, resulta jurídicamente improcedente continuar el análisis de los restantes presupuestos de la responsabilidad fiscal, esto es, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo de causalidad, pues dichos elementos son concurrentes e inescindibles y la ausencia de cualquiera de ellos imposibilita la imposición de un fallo con responsabilidad fiscal.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Finalmente, una vez revisadas integralmente las actuaciones surtidas dentro del expediente, este Despacho no advierte irregularidad sustancial alguna que afecte la validez del procedimiento adelantado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. Por el contrario, se evidencia que la actuación administrativa se desarrolló con estricto respeto por el debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción probatoria, la publicidad, la imparcialidad y los principios que orientan la responsabilidad fiscal, encontrándose la decisión consultada suficientemente motivada, soportada en una valoración integral del acervo probatorio y ajustada a las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que regulan la materia.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007** de fecha nueve (09) de julio de dos mil veintiséis (2026), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-003-2024**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MARIQUITA – TOLIMA**, de conformidad con las consideraciones precisadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007**, de fecha nueve (09) de julio de dos mil veintiséis (2026), por medio del cual se decide archivar la acción fiscal adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MARIQUITA - TOLIMA**, por las razones expuestas en favor de los señores **JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 14.274.076** expedida en Armero Guayabal Tolima, en su condición de Alcalde para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, **HOOVER FERNANDO MONTOYA VARON**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 1.111.201.475** expedida en Mariquita Tolima, en su condición de Secretario de Desarrollo Económico para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 y supervisor del contrato No 107 de marzo 14 de 2022 y a la empresa jurídica **C.I H&R FAST TRADING LTDA**, identificada con el **Nit 830.145.716-9**, representada legalmente por el señor **JOSÉ JAIR GIRALDO CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 18.510.117** expedida en Dosquebradas-Risaralda y/o quien haga sus veces, en calidad de contratitas quien ejecuto el contrato No 107 de marzo 14 de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Igualmente, se confirma la decisión mediante la cual se ordenó la desvinculación, en calidad de terceros civilmente responsables, la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con el **Nit 860.002.400-2**, con ocasión a las pólizas: No. **3000495**, con fecha de expedición 13/07/2021, con vigencia desde el **12/07/2021** hasta **12-07-2022**, Valor Asegurado **\$200.000.000**; póliza **No. 3000585**, con fecha de expedición 10/11/2022, con vigencia desde el 11/11/2022 hasta 11/11/2023, Valor Asegurado **\$200.000.000**, como tercero civilmente responsable conforme a la parte motiva de la presenta esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR por **ESTADO** y a través de la Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 14.274.076** expedida en Armero Guayabal Tolima, en su condición de Alcalde para la época de los hechos.
- **HOOVER FERNANDO MONTOYA VARON**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 1.111.201.475** expedida en Mariquita Tolima, en su condición de Secretario de Desarrollo Económico para la época de los hechos.
- **JOSÉ JAIR GIRALDO CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 18.510.117** expedida en Dosquebradas-Risaralda, Representante legal y/o quien haga sus veces, de la empresa jurídica **C.I H&R FAST TRADING LTDA**, identificada con el **Nit 830.145.716-9**, en calidad de contratistas quien ejecuto el contrato No 107 de marzo 14 de 2022.
- La compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A**, identificada con el **Nit 860.002.400-2**, con ocasión a las pólizas Nos **3000495** y **3000585**.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

Proyectó: Jhon Javier Mesa López.
Abogado- Contratista Contraloría Auxiliar.